

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para la modificación del epígrafe núm. 10, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en instancia fecha 11 de Diciembre del pasado año 1900, solicita que el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª se adicione de modo que queden en él facultados para la venta al por mayor de efectos de escritorios los vendedores de papel de todas clases, cartulinas y cartones á que hoy se refiere dicho epígrafe. Se trata con esta petición, según se afirma en la instancia referida, que se mantenga el criterio que constantemente se viene siguiendo en la práctica, que se ponga en armonía con el citado epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en virtud del cual están facultados los vendedores al por menor de papel para la venta de objetos de escritorio, por no ser racional ni justa la diferencia, y que en su virtud se dejen sin efecto los expedientes instruidos por defraudación á los industriales comprendidos en el núm. 10 de la clase 4.ª de la repetida tarifa por la venta de objetos de escritorio, los cuales objetos no tienen epígrafe especial, ni deben estimarse como quincalla y bisutería, atendido su uso.

Remitida la instancia á la Delegación de Hacienda de la provincia, en el primer informe aparecen contradichas

las afirmaciones de los recurrentes, por entender que en la mayoría de los casos los objetos de escritorio en cuya composición entran metales, son objetos que, atendido el concepto y definición de la palabra, deben ser calificados como quincalla, y se propone, en consideración á que la venta se limita á los de uso en los escritorios, que se añada una nota al epígrafe 10 de la clase 4.ª, autorizando á los almacenistas de papel para la venta al por mayor de tales artículos con un aumento de cuota que podría ser de un 15 por 100.

La Administración provincial informa en el sentido de que, existiendo clasificada en la clase 8.ª, epígrafe 18 de la tarifa 1.ª, la industria de venta por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio, y en la clase 4.ª, epígrafe 10, la venta por mayor de toda clase de papel, cartulina y cartones, es lógico suponer que existe una omisión en este último, al no consignar la venta por mayor de tales objetos, deficiencia que debe subsanarse, dado el criterio expansivo del art. 17 del reglamento de la contribución industrial.

De igual parecer ha sido la Delegación y también la Dirección general de Contribuciones en su informe de 28 de Febrero último, en el que se propone á V. E. la adición en la forma solicitada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, debiendo aplicarse ese criterio á los expedientes incoados por la Investigación de Hacienda.

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento del ramo, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no existe epígrafe alguno en que taxativamente se clasifique la venta aislada y como industria especial de objetos de escritorio, los cuales, cuando son vendidos al por menor, aparecen en las tarifas englobados y formando un todo con la industria de venta de papel de todas clases:

Considerando que siendo esto así no es justo ni racional se establezca diferencia ninguna entre industriales de los mismos géneros, pero que operan con mayor amplitud y de conformidad á lo prevenido en el art. 24

del reglamento vigente, como son los clasificados en el núm. 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en relación con los clasificados en el núm. 18 de la clase 8.ª de la misma tarifa:

Considerando que á gran parte de los objetos de escritorio no se puede dar rectamente la calificación genérica de «quincalla», ni por su uso ni por la materia ó materias de su composición, aun cuando en algunos se empleen los metales de la quincallería fina y ordinaria, pues de aplicar ese criterio como base de clasificación, deberían tributar la mayor parte de los vendedores ó industriales por los números 7 y 8 de las clases 1.ª y 3.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que, según consta en el expediente, han sido resueltos con igual criterio que el propuesto por la Dirección general otros expedientes análogos, haciendo para ello (como en el presente procede) aplicación del criterio y reglas contenidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede redactar el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Vendedores de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio», debiéndose aplicar este criterio desde luego á los expedientes á que se refiere la reclamación de la Cámara de Comercio de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2102

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según me comunica el Alcalde de Figuerola y á consecuencia de haberse propagado la enfermedad llamada *Glossopoda* en un rebaño de aquel término

municipal, propiedad de D. N. Roch, se ha destinado para aislamiento de dicho rebaño el «Manso Llop.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 18 de Junio de 1901.— El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2103

Minas

A instancia de D. Gumersindo de Cosso y de Rosa, vecino de Barcelona, Registrador de la mina de plomo y cobre denominada «María Ana», sita en el término municipal de Cornudella y paraje llamado de Mariano Clúa, que al solicitar dicho registro por equivocación pidió más terreno del que en realidad le corresponde, se publica de nuevo la designación del mismo debidamente rectificada.

Se tendrá por punto de partida la estaca 9.ª de la demarcación de la mina «San Jaime», desde el referido punto de partida y en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Sud y se colocará la 2.ª; con 400 metros al Este se colocará la 3.ª; con 300 metros al Norte la 4.ª; con 100 metros al Oeste la 5.ª, y con 100 metros al Norte se halla el punto de partida, cerrando así el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan.

Tarragona 18 de Junio de 1901.— El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2104

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente, he acordado señalar el día 18 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios, proyectos redactados para los años 1902, 1903 y 1904 para conservación de las carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para co-

nocimiento del público los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, á un sorteo entre las mismas.

El rematante de cada una de las tres subastas contrae la obligación de satisfacer la tercera parte del importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 17 de Junio de 1901.— El Gobernador interino, Juan Huguer.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en los años de 1902, 1903 y 1904 de la carretera de..... orden de..... se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO

CARRERAS

| | Presupuesto | Pesetas |
|--|-------------|---------|
| Montblanch á Santa Coloma de Queralt y de San Guim á Santa Coloma de Queralt | 9.705 | 10 |
| Alcover á Santa Cruz de Calafell..... | 8.903 | 18 |
| Escatrón á Gandesa..... | 7.949 | 97 |

Núm. 2105

Aguas

Don Enrique Zaeller Vissel, vecino de Barcelona, solicita reconstruir en el cauce del rio Ciurana la antigua presa derruida del molino de Rindecols, término de Masroig, con el objeto de utilizar un caudal de agua de 955 litros por segundo como fuerza motriz, destinada á usos industriales.

Lo que se anuncia señalando el plazo de treinta días, desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que se presenten las reclamaciones á que pueda dar lugar la petición

solicitada, á cuyo efecto queda expuesto al público, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto presentado.

Tarragona 15 de Junio de 1901.— El Gobernador interino, Juan Huguer.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona tres plazas de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotadas con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 11 de Junio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2106

Comisión Liquidadora de los Cuerpos disueltos de Filipinas

Abonados á la Liquidadora del 20.º Tercio de la Guardia civil de Filipinas todos los premios de reenganche devengados por los Sargentos que pertenecieron al mismo, incluso los prisioneros repatriados, los que aun no los hayan recibido, podrán reclamarlos por instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Ajustados por el mismo los Oficiales é individuos de tropa fallecidos, los herederos que se crean con mejor derecho reclamarán sus alcances acompañando los documentos que para cada caso determina la Real orden de 29 de Noviembre de 1896.

Barcelona 12 de Junio de 1901.— El Coronel, Pedro Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2107

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Lorenzo Cardona Vifá, en nombre de

D. José Piñol Gran, vecino de Lloá, contra el heredero ó herederos ignorados y en ignorado paradero de D. Lorenzo Torné Llorens, vecino que fué de Gratallops, en reclamación de mil quinientas pesetas en concepto de capital, doscientas cuarenta pesetas importe de los anualidades de intereses de dichas mil quinientas pesetas al seis por ciento y prorata de la corriente y costas, por auto de nueve de Mayo último se despachó ejecución por dichas responsabilidades, acordándose además, á instancia de la parte ejecutante y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Enjuiciamiento civil, proceder al embargo de bienes que fueron de la pertenencia del difunto deudor Don Lorenzo Torné Llorens y hoy de sus herederos, previo requerimiento de pago hecho á D.ª María Rosa Llorens Juncosa como encargada de dichos bienes, cuyo embargo, por no haber satisfecho dicha señora las responsabilidades de que se ha hecho mérito, tuvo efecto en el día de ayer, trabándose sobre la finca siguiente, que es la especialmente hipotecada al débito, con sus frutos y rentas: Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, sita en el término municipal de Gratallops, partida «Mañetas», de cabida nueve jornales estadísticos, ó sean cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; lindante por Oriente con Ramón Homdedeu, por Mediodía con Juan Torné, por Poniente con el rio Montsant y por Norte con el acreedor Sr. Piñol.

Y habiéndose acordado asimismo á instancia también de la parte ejecutante practicar la citación de remate á los ignorados herederos antes aludidos en la forma dispuesta en el artículo mil cuatrocientos sesenta del Enjuiciamiento civil, en relación con los mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y doscientos sesenta y nueve del mismo, se expide el presente para que sirva de citación de remate á los mencionados heredero ó herederos ignorados y en ignorado paradero de D. Lorenzo Torné Llorens, á los que se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia, para que se personen en legal forma en los referidos autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar; advirtiéndose que en Escribanía se hallan las copias simples de la demanda y documentos á disposición del heredero ó herederos ignorados.

Dado en Falset á catorce de Junio de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2108

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano Actuario del Juzgado de este partido,

Certifico: Que en el juicio que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez de Junio de mil novecientos uno.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido. —Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este

Juzgado, entre partes, de la una como demandante D.ª Bárbara de Otto Artigas, viuda de Balcells, sin profesión, vecina de Barcelona, dirigida por el Letrado D. Francisco Juan Barba y representada por el Procurador Don Buenaventura Alfonso, y de la otra, como demandados, los consortes Don José Solé Lagostera, corredor, y Doña Francisca Jansá Esteve, vecinos de la Canonja, á quienes dirige el Letrado D. Manuel Monté y representa el Procurador D. Cándido Planas, y D. Pablo Solé Jansá, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de una escritura de venta.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la venta otorgada por D. José Solé Lagostera y su esposa D.ª Francisca Jansá Esteve á favor de su hijo D. Pablo Solé Jansá, ante el Notario con residencia en Reus, D. Pedro Rull Trilla, en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de las cinco fincas rústicas que se dejan deslindadas, declarando también la nulidad de las inscripciones correspondientes en los respectivos Registros de la propiedad de este partido y del de Reus, condenando á los tres demandados al pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Pablo Solé Jansá, además de notificarse en estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo Romo.

Publicación.—Tarragona diez de Junio de mil novecientos uno.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy; de que doy fe.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á Don Pablo Solé Jansá, cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á quince de Junio de mil novecientos uno.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo

Núm. 2109

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á José Esteve Masía, soltero, de diez y nueve años de edad, panadero, natural y vecino de Borjas Blancas é hijo de Juan y Teresa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre disparo de arma y lesiones; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuraren la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado en dichas cárceles.

Dado en Lérida á once de Junio de mil novecientos uno.—Emilio Carreño.—Por mandato de S. S., Manuel Cardona.